

142

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós
(2022).

Exp. Verb. Sum. (Alimentos), de Angie Katherine Bustos Molina contra John Jaime Aristizábal Pérez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2011 00094 00.

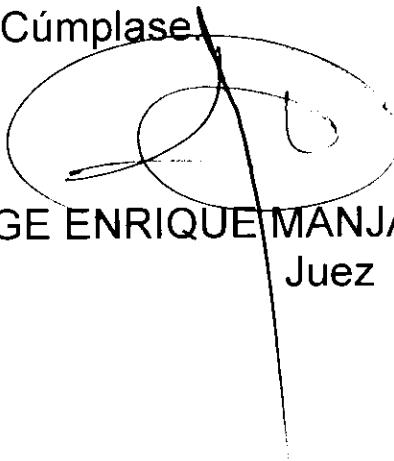
Interpretando lo pedido por la demandante mediante el escrito anterior, todo apunta a indicar, que su querer no es otro, sino que se oficie al Pagador de la Caja de Sueldos y Retiros de las Fuerzas Militares (CREMIL) de Bogotá D.C., con el fin de que se le descuente de la asignación de retiro del demandado John Jaime Aristizábal Pérez, la cuota de alimentos aquí vigente, lo cual es procedente para garantizar el pago efectivo de esa cuota, por lo que se ordena oficiar a dicha entidad, para que de la asignación de retiro que percibe el demandado citado, se le descuente mensualmente el valor de la cuota de alimentos aquí vigente, la cual según consulta que hizo en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, asciende a la suma de \$ 267.984.00, que corresponde al último descuento que por dicho concepto, se le descontaba al salario del demandado como miembro activo que fue del Ejército Nacional. Tal cuota, teniéndose en cuenta el primer principio que debe de imperar cuando están de por medio los intereses de los menores, como es El Interés Superior del Niño, se deberá incrementar a partir de enero de 2023 y así todos los años, de acuerdo al porcentaje de incremento que se le haga a dicha asignación. Hágasele saber a dicho pagador, que los dineros descontados deben de consignarse a la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado y bajo el código 6 (cuota de alimentos). Líbrese el oficio con los insertos del caso.

Como el juzgado constata con vista en el expediente, que en la sentencia aquí proferida, se dispuso el descuento de cuotas adicionales de las primas que percibe el enunciado demandado, a favor de la menor aquí beneficiaria de los alimentos, igualmente, teniéndose en cuenta el interés antes mencionado, se ordena que de las mesadas adicionales de mitad y fin de año, se descuente dichas cuotas extras, que según consulta que hizo en el portal aquí citado, ascienden a

la suma de \$ 324.624.00, a las cuales se les aplicará el incremento dispuesto aquí para la cuota ordinaria de alimentos. Líbrese el oficio de rigor.

Por último, de oficio, se dispone el levantamiento de la medida cautelar aquí vigente (15% de las cesantías), decretada por auto de fecha 18 de mayo de 2011 (obra 23 a 24), para garantizar alimentos futuros, ya que con lo aquí ordenado se está garantizando el pago oportuno de la cuota ordinaria de alimentos y extras vigentes. Líbrese la comunicación de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	